

03

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2019-00415
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADA: MARÍA NELLY DUARTE

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones y ante las manifestaciones efectuadas por la demandada, en el sentido de desconocer el contrato de arrendamiento, base de la presente acción, se procede a continuar con el proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10 AM del día 9 de Agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia única (Art. 392 Ibídem), la que se llevará a cabo de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes y demás personas intervinientes en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2° Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

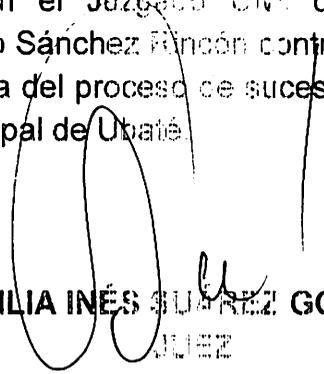
2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la parte demandante, señor **Diego Mauricio Sánchez Rincón**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia, a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandada.

2.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **José del Carmen Sánchez, Omaira Guerrero Murcia, Uriel Castiblanco, Manuel Duarte y Eilen Mayerly Congo Santander;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

3.- DE OFICIO

Por la parte demandante allegar copia de las escrituras públicas números 142 del 13 de marzo de 1941 de la Notaría Primera de Ubaté y 30 del 11 de enero de 1944 de la Notaría Segunda de Ubaté, copia del proceso de Pertenencia Número 2015-00054 adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, siendo demandante **Diego Mauricio Sánchez Rincón** contra **Herederos Indeterminados de José Antonio Duarte** y copia del proceso de sucesión No. 2018-00228 adelantado ante el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
SUÁREZ

B.C.S.C.